



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ALTO SELVA ALEGRE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089 - 2025-MDASA

Alto Selva Alegre, 16 de Abril del 2025.

VISTOS:

El Informe Legal N° 088-2025-GAJ/MDASA, de Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1115-2024-GM/MDASA, de Gerencia Municipal, Informe N° 226-2024-GAT/MDASA de Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 1919-2024-SGRTO-GAT/MDASA, carta N° 162-2024 GAT/MDASA, Proveído N° 1472-2024 GAT/MDASA, Informe N° 943-2024-SGRTO-GAT/MDASA, Informe N° 326-2024-SGF-GAT/MDASA, Proveído N° 1113-2024-GAT/MDASA, Expedientes de Registro N° 5983-2024-MDASA presentado por el **administrado FELIX FAUSTO AVALOS LAGUNA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado; esto concordante con el Art. 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente de Registro N° 6111-2024-MDASA, el **administrado FELIX FAUSTO AVALOS LAGUNA**, solicito **PRESCRIPCION DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES de 13 de Abril N° 604 de Alto Selva Alegre**, respecto al predio ubicado en **13 de Abril N° 604 Mz 30 Lte 19 Zn A Distrito de Alto Selva Alegre**.

Que, con Informe N° 1919-2024-SGRTO-GAT/MDASA de la Sub Gerencia de Registro Tributario y Orientación, señala que a través de la Carta N° 162-2024-AMI/MDASA, se le informó a el **administrado FELIX FAUSTO AVALOS LAGUNA**, se solicitó especificar claramente los años a prescribir de cada tributo por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (año por año).

Que, en el numeral 197.1) del Artículo 197° del Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del usuario, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono.

Que, en el numeral 4 del Artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales correspondan pronunciarse, deben de producirse dentro de los diez(10) días de solicitados, Por otra parte, el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el **administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta(30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento**. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, del referido dispositivo legal, se desprende que el abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado por su naturaleza, son los únicos procedimientos susceptibles de caer en abandono y no los iniciados de oficio, **conclusión y resolución** siempre obedecen a un interés público directo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 089 - 2025-GM/MDASA (Pág.02)

Que, el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la administración pública, cuando paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que señala la ley. En otras palabras, el abandono del procedimiento administrativo es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación. La naturaleza jurídica del abandono es la un hecho, un mero transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo, a diferencia de la renuncia o desistimiento que son verdaderos actos jurídicos o concretas manifestaciones de voluntad del interesado. Los presupuestos que deben concurrir para la operatividad del abandono son; a) La paralización del procedimiento imputable al interesado, b) El requerimiento previo al particular, C) La conducta omisiva del interesado, y d) La decisión de la autoridad.

Que, para el caso en particular, se advierte que a la fecha el administrado no ha cumplido con lo requerido en la Carta N° 162-2024-AMI/MDASA, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles de notificado dicho documento. En ese sentido, correspondería declarar en abandono el presente procedimiento iniciado por el Administrado, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 191° del Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 27444.

Que, estando a los considerandos expuestos, a lo establecido en el Art. 39° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y a las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 071-2022-MDASA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, el ABANDONO, del Procedimiento Administrativo con Registro de Mesa de Partes N° 5983-2024-MDASA, iniciado por el **administrado FELIX FAUSTO AVALOS LAGUNA**, mediante el cual solicitó **Prescripción de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de 13 de Abril N° 604 de Alto Selva Alegre**, respecto al predio ubicado en **13 de Abril N° 604 Mz 30 Lte 19 Zn A Distrito de Alto Selva Alegre**.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el ARCHIVAMIENTO del Expediente de Registro de Mesa de Partes N° 5983-2024-MDASA.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, al administrado conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

c.c. Alcaldía
GAJ
GAT - Administrado (Exp) 03
SGTIC
Archivo
Registro N° 850



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ALTO SELVA ALEGRE
Abog. ROBERTO AGUIAR PARQUI
GERENTE MUNICIPAL

